



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	4100131100032022-00246-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA MELISSA VARGAS OLAYA
DEMANDADO:	MARIO OLAYA VERA

Subsanado en debida forma y al encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta por **DIANA MELISSA VARGAS OLAYA** por intermedio de apoderado judicial en representación de los niños N.J. C. D y J.E.C.D contra **MARIO OLAYA VERA**.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago en contra del señor **MARIO OLAYA VERA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **DIANA MELISSA VARGAS OLAYA**, lo siguiente:

1.- La suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$12.430.443)** M/cte, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado en los meses comprendidos entre agosto de 2014 y diciembre de 2019 y de enero de 2022 a junio del mismo año, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II. -Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P y conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las previsiones:



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) *Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*
- c) *Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*
- d) *Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

V. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las centrales de riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VI. Ordenar a la demandante o su apoderada judicial de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación al demandado

VII. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

VIII. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c181844554b2b9a9e2bf922274dc551058fc9dce5020ccdbd2d8b557fde54a8**

Documento generado en 02/08/2022 08:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>